



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**Proceso:** DESPACHO COMISORIO  
**Radicado:** 202000147-01

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el comisorio No. 01 librado por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2023.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem, en concordancia con la orden conferida por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, a través del despacho comisorio No. 01, en aras de garantizar la efectiva práctica del servicio de administración de justicia y para evitar alteración en las funciones desplegadas por este Despacho Judicial, subcomisionará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o a las INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA para la diligencia de secuestro de la cuota parte sobre un bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNÁNDEZ, sobre el siguiente bien: El inmueble ubicado en la Calle 61 No. 17E-11, de Bucaramanga, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-53902, dentro del proceso de su conocimiento de radicado 2020-147-00, en auto de fecha 10/03/2023 proferida por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

En atención a lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUXÍLIESE Y CÚMPLASE** la comisión contenida en el despacho comisorio No. 01, proveniente del **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

**SEGUNDO: ORDENA** subcomisionar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y/o a las **INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA**, para practicar la diligencia de secuestro de la cuota parte sobre un bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNÁNDEZ, sobre el siguiente bien: El inmueble ubicado en la Calle 61 No. 17 E-11, de Bucaramanga, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-53902, dentro del proceso de su conocimiento de radicado 2020-147-00, en auto de fecha 10/03/2023 proferida por el **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** así:

*"En atención al escrito presentado por el vocero judicial de la ejecutante GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO, solicita: "(...) Por otra parte, como quiera que el bien objeto de la medida cautelar se encuentra debidamente embargado, solicito amablemente el secuestro de este. (...)". Así las cosas, por ser procedente la solicitud formulada por el mandatario judicial de la accionante este Juzgado de conformidad con el artículo 595 del C.G.P., ordena el secuestro de la cuota parte sobre un bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNÁNDEZ, sobre el siguiente bien: El inmueble ubicado en la Calle 61 No. 17 E-11, de Bucaramanga, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-53902. Para efectos de los linderos del inmueble a secuestrar, anéxese por parte de la apoderada judicial de la doctora GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO, la fotocopia de la escritura número 2599 de fecha 2/10/2007, de la Notaría Sexta de Bucaramanga. Para la práctica de dicha diligencia se ordena comisionar al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -SANTANDER-REPARTO-, con las facultades establecidas en el artículo 40 del C.G.P., incluyendo las de subcomisionar y nombrar secuestre si*



## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

*lo considera pertinente, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y asignarle los honorarios establecidos por dicha Corporación. De otro lado, resulta necesario recordar lo establecido en el numeral 3º del artículo 595 del C.G.P., el cual prevé: "Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestre designado por el Juez."*

La orden dada por este despacho, se encuentra fundamentada en el artículo 4 de la Ley 2030 de 2020, el cual modifica el párrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía, normatividad que consagra lo siguiente.

*"ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:*

*PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."*

para practicar la diligencia; delegar o subcomisionar si fuere el caso; asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, quien puede ser ubicado en la Carrera 25 # 35-16 T-3 Apto. 18-14, San Lucas, barrio ANTONIA SANTOS del municipio de BUCARAMANGA, los teléfonos 6076484025, 3112013624 y al correo electrónico blancolx@hotmail.com**, a quien su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además deberá fijarle al secuestre a título de honorarios provisionales la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes S.M.L.D.V. conforme lo dicta el Acuerdo 1518 de 2002.

Por otro lado, es importante advertir a los inspectores que los artículos 37 al 40 del C. G. del P., y en especial al inciso 3º del artículo 38 íbidem, consagra "...cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de la policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior...", razón por la cual, al tratarse de una norma de orden público es de obligatorio cumplimiento, las cuales no pueden ser derogadas salvo autorización **expresa** de la ley; pues así lo señala el artículo 13 de la misma codificación:

*"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización **expresa** de la ley."*

En consecuencia y conforme se expuso, los Alcaldes y demás funcionarios de policía tienen a cargo la obligación de apoyar a los Jueces para la ejecución administrativa de las decisiones judiciales correspondiente al instituto de las Comisiones, particularmente en aquellos eventos en los cuales no se requiere práctica de pruebas, como lo son la práctica de medidas cautelares y de entrega de bienes; debiendo igualmente impartir a los funcionarios de policía a su cargo, las directrices correspondientes en relación con la realización de las diligencias ordenadas judicialmente por vía de comisión, por ser el encargado de dirigir y coordinar a las autoridades de policía, en el cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

Ahora bien, cabe mencionar que, la actual congestión, el exceso de carga laboral de este juzgado, evidenciada en la última estadística presentada, frente al reducido número de empleados de este despacho judicial, reviste de necesidad esta comisión. Por último, se advierte que la norma en que se fundamenta esta decisión (artículo 38 del C.G.P), se encuentra vigente y es de obligatorio cumplimiento, y, por lo tanto, el no acatamiento de una providencia judicial conlleva al inicio de un procedimiento sancionatorio tal y como lo establece el artículo 44 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente los inmuebles objeto de la comisión

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ**  
**JUEZ**



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

**Firmado Por:**  
**Giovanni Muñoz Suarez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 021**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5d312e296cb474a520ad7677fc98ea60b342ca895b4a4b169adf4dd1b79d8f**

Documento generado en 20/04/2023 02:41:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**